

ORDENANZA NRO. 1847/2016

VISTO:

El convenio con carácter de preacuerdo suscripto con fecha 25 de Agosto de 2014 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Ltda. y la Municipalidad de Porteña;

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Ltda. reconoce su calidad de deudora del Estado Provincial por los aportes que se comprometió a restituir a este último mediante la suscripción del ACUERDO COMPLEMENTARIO PROVINCIA - COMUNIDAD celebrado con fecha 15 de Julio de 1998, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco NACIÓN – PROVINCIA, el Acuerdo Complementario CoFAPyS – PROVINCIA y el Reglamento Operativo del Programa de Agua Potable y Saneamiento IV ETAPA, así como las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que con arreglo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del mencionado acuerdo, el “*Ente Beneficiario*” se hizo responsable de la efectividad de los aportes que debían ser abonados por los usuarios de la comunidad, y se obligaba expresamente a reintegrar a “*La Provincia*” las sumas procedentes del crédito otorgado para la ejecución de las obras, en ochenta (80) cuotas trimestrales y consecutivas a partir de la fecha de habilitación del servicio, en los términos indicados en el mencionado acuerdo, constituyéndose la Municipalidad de Porteña en garante de dicho préstamo, afectando los recursos que le correspondieren en concepto de coparticipación impositiva por parte de la Provincia de Córdoba;

Que en el convenio con carácter de preacuerdo suscripto con fecha 25 de Agosto de 2014 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Ltda. y la Municipalidad de Porteña se establecieron las pautas tendientes a determinar diversas cuestiones tales cómo; establecer en forma fehaciente el saldo adeudado a la Provincia por el crédito referenciado supra, la transferencia de los fondos recaudados por la Cooperativa en concepto de Contribución de Mejoras en concepto de pago parcial y a cuenta de mayor cantidad, la determinación del valor de obras complementarias efectuadas por la Cooperativa, cuyo importe será tomado como pago a cuenta del crédito, etc;

Que por su parte; la Dirección de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia procedió al dictado de la Resolución N° 62, la cuál tiene carácter de “normativa” respecto del RECUPERO DEL PRESTAMO DEL CoFAPyS INTEGRADO CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO BID 857/OC;

Que dicha Resolución tiene por objetivo la sistematización y ordenamiento de disposiciones que regulen y establezcan los procedimientos y las interpretaciones que permitan el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que surjan del Programa de Agua Potable y Saneamiento – VI ETAPA, Préstamo BID 857/OC - ENHOSA SAN FRANCISCO – MORTEROS;

Que la misma, dispone como procedimiento a los fines de los pagos a efectuar a la Provincia, que la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, informará mediante notificación fehaciente a cada una de las Cooperativas deudoras; los importes abonados por el Estado Provincial a la Nación al finalizar cada trimestre calendario en concepto de “Préstamo BID 857/OC - ENHOSA SAN FRANCISCO – MORTEROS”;

Que por su parte, cada Cooperativa deberá informar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos sus obligaciones de ingreso frente a la Autoridad de Aplicación mediante la presentación de una declaración jurada mensual en la cuál se detallarán: a) los importes recaudados por la Cooperativa, en el mes inmediato anterior al vencimiento de la declaración jurada, asociados al recupero y cancelación del “Préstamo BID 857/OC - ENHOSA SAN FRANCISCO - MORTEROS”; y b) los importes facturados ó a facturar a los usuarios en el mes de la declaración, asociados al recupero y cancelación del “Préstamo BID 857/OC - ENHOSA SAN FRANCISCO – MORTEROS”, quedando la Cooperativa obligada a ingresar, dentro de los Cinco (05) días de cada mes o el día inmediato siguiente hábil si este último fuera inhábil, el importe que deba abonar al Estado Provincial en concepto de recupero del préstamo;

Que mediante Ordenanza N° 1079/98 se declaró de utilidad pública y pago obligatorio la obra, y la Ordenanza N° 1400/07 estableció la condiciones de pago de la Contribución de Mejoras, ascendiendo el importe mensual de la misma en la actualidad a la suma de pesos: Veintitres (\$ 23,00), importe éste que fuera fijado en la Ord. Gral. Tarifaria vigente para el año 2011;

Que resulta de absoluta obviedad que dicho importe ha quedado absolutamente desvirtuado en relación al monto que la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Ltda. debe reintegrar a la Provincia, ya que, además del notorio incremento de la cotización del dólar estadounidense, el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, a través de su Dirección General de Administración ha dictado la Resolución Normativa N° 1/2015 (Resolución N° 62), de fecha 14 de Diciembre de 2014, por la cuál se establecen las condiciones de devolución del préstamo otorgado a partir del 01 de Enero de 2015, circunstancia esta que implica se esté generando una deuda para con la Provincia, deuda de la cuál el Municipio es garante con los fondos correspondientes a coparticipación de impuestos;

Que además de lo expresado, los importes que rigen en concepto de Contribución de Mejoras en otras ciudades y localidades que integran al sistema del Acueducto son sustancialmente superiores al de \$ 23,00 vigente en nuestra localidad, ya que los mismos han sido readecuados a los fines de cumplir debidamente con el pago de las cuotas del préstamo, circunstancia ésta que; genera una asimetría que amerita sea revertida.-

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario readecuar el importe correspondiente a la mencionada Contribución de Mejoras, todo ello a los fines de que con la recaudación de la Contribución de Mejoras se pueda cumplir en debida forma con los pagos a efectuar a la Provincia;

Que a los fines de readecuar el importe en cuestión; resulta necesario incorporar a la Ordenanza Tarifaria vigente para el presente año; un título adicional específico para este tributo, de acuerdo a las prescripciones de la Ordenanza General Impositiva;

Que la materia de esta Ordenanza resulta de competencia de este Honorable Concejo Deliberante, según lo establece el art. 30°,inc. 18) de la Ley N° 8102;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA :

Art. 1°): INCORPÓRASE a la Ordenanza N°1797/2015 (Tarifaria vigente para el presente año) el siguiente título:

“TITULO XXI Bis

CONTRIBUCIÓN OBRA ACUEDUCTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA.-

ART. 82° bis: FÍJASE el importe mensual de la contribución de mejoras, establecida por las Ordenanzas N° 1079/98 y N° 1400/07, y a partir del mes de Octubre de 2016, en la suma de ***PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00)*** por cada unidad contributiva beneficiada con la obra”.-

Art. 2°): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SANCIONADA: En Porteña(Cba), a veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

PROMULGADA: Por Decreto N° 177/2016 de fecha 28 de octubre del año dos mil dieciséis.-